

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los Ministros deben dirigir tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio y velar por el estricto cumplimiento de las leyes.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 285-2004, de fecha 09 de septiembre de 2004, fue creada la Comisión Tripartita sobre Asuntos Internacionales de Trabajo con representantes del Gobierno de la República, Empleadores y Trabajadores, a través de sus organizaciones representativas que gocen del Derecho a la Libertad Sindical, para asegurar consultas efectivas y opinar en lo relativo a la promoción de la aplicación de las normas internacionales de trabajo de conformidad con el Convenio número 144 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, es por ello que los sectores que integran la Comisión Tripartita de Asuntos Internacionales de Trabajo acordaron la creación del Consejo Tripartito de la Inspección General de Trabajo.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Tripartita Sobre Asuntos Internacionales de Trabajo, acordó en Acta No.10-2017 en la Reunión Ordinaria de la comisión en mención, reformar el Acuerdo Ministerial 41-2015 de fecha 16 de marzo de dos mil quince, en el cual se Crea el Consejo Tripartito de la Inspección General de Trabajo, en el sentido de nombrar a dos Titulares y dos representantes Suplentes del Sector Empleador y a dos representantes Titulares y dos representantes Suplentes del Sector Trabajador, por lo que es necesaria la reforma del Acuerdo.

POR TANTO

En base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los Artículos 193, 194 literales a), y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 27 literales c), e) y f) del Decreto 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No.41-2015 de fecha 16 de marzo de 2015, en el que se Crea el Consejo Tripartito de la Inspección General de Trabajo el cual queda así:

Artículo 2. INTEGRACIÓN Y PERÍODO. El Consejo estará integrado por:

- a) Viceministro de Administración de Trabajo
- b) Inspector General de Trabajo
- c) Director de Fomento a la Legalidad Laboral
- d) Dos Representantes titulares y dos suplentes del Sector Empleador y;
- e) Dos Representantes titulares y dos suplentes del Sector Trabajador



Las designaciones serán presentadas por los sectores empleadores y trabajadores, ante la Comisión Tripartita de Asuntos Internacionales, quien mediante acta dejará constancia de las designaciones, iniciando el período a partir de la fecha de la mencionada acta.

El período de duración de cada representante será de un año; en caso de remoción no será necesaria justificación alguna.

Los integrantes del Consejo no generaran ningún tipo de dietas o remuneraciones.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos de manera inmediata.

COMUNIQUESE:



Felipe Sánchez González
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Aura Leticia Teleguano Sinal
MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
